



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ES COPIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 DE VALENCIA

Procedimiento Abreviado - 000524/2015

Actor:

Letrado/ Procurador: JOSE LUIS DIAZ CABALLERO

Demandado: ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO. MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VALENCIA)

Letrado/ Procurador: ABOGADO DEL ESTADO

Sobre: Clasificación del personal

SENTENCIA Nº 000569/2016

En Valencia, a treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

Visto por la Ilma. Sra. D^a JOANA RUIZ SIERRA, Juez en sustitución reglamentaria, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº5 de Valencia, el presente Recurso Contencioso Administrativo, Procedimiento ABREVIADO Nº524/2015 promovido por D. [REDACTED] representado y asistido por el letrado D. José Luis Díaz Caballero, contra la Administración General del Estado, Ministerio del Interior, **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VALENCIA**, representada y asistida por la Abogacía del Estado, ha dictado la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el recurso contencioso administrativo, correspondió por reparto a este Juzgado y fue admitido a trámite mediante resolución de fecha 21.10.2015, citando a las partes para la celebración del acto del juicio.

SEGUNDO.- El día señalado y abierto el acto, la parte actora se afirmó y ratificó en su escrito de demanda, interesó el recibimiento del pleito a prueba y sentencia por la que se declare contrario a derecho el acto administrativo recurrido.

Por su parte, la Administración demandada se opuso a la demanda si bien solicitando una sentencia ajustada a derecho.

GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TERCERO.- Se practicó la prueba propuesta por las partes, previa declaración de pertinencia, y en trámite de conclusiones, las partes elevaron a definitivas sus conclusiones provisionales.

En la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido las prescripciones legales, a excepción de alguno de los plazos procesales, debido al cúmulo de asuntos que pesan sobre este Juzgado y esta juzgadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- OBJETO DEL RECURSO.

Es objeto de recurso contencioso administrativo, la Resolución de 15.01.2015 del Director del Centro Penitenciario de Valencia Ministerio del Interior, por la que se desestima la petición formulada por el recurrente de indemnización por comisión de servicios, denegándole la autorización de comisión de servicios por asistencia a los ejercicios programados (1º ejer) en las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Especial de II.PP.

SEGUNDO.- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Del expediente administrativo se desprende la Convocatoria para las pruebas selectivas para acceso por el sistema de promoción interna al Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, orden INT/1869/2014.

La petición del recurrente de la autorización de Comisión de Servicios con derecho a indemnización ... los días 24 y 25 de enero.

Y finalmente la resolución recurrida que deniega lo solicitada por el actor, sobre la base del RD 462/2002 de 24 de mayo, realizando una interpretación estricta de su artículo 7.2

TERCERO.- LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA.

Se comparte los argumentos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid Contencioso sección 7 del 24 de julio de 2015, (ROJ: STS J M 9954/2015- (ROJ: STSJ M 9954/2015- ECLI:ES:TSJM:2015:9954):

El motivo de denegación aducido en la vía administrativa remite a la interpretación normativa que sobre la cuestión realizó la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), en Acuerdo de fecha 1 de Octubre de 2003, así como la Dirección General de Costes de Personal

GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

y Pensiones Públicas, en Acuerdo de 22 de Julio de 2010, indicando, por un lado, que la obligatoriedad o voluntariedad en la asistencia a las citadas pruebas selectivas previas a cursos selectivos para ingresos en Cuerpos o Escalas por promoción interna determinaba el derecho indemnizatorio, y por tanto se concluyó no indemnizable la presentación del recurrente a las pruebas selectivas para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, al considerarse que tal ascenso no resulta obligado y la asistencia a las pruebas se realizaba exclusivamente de forma voluntaria, y, por otro, que el artículo 7.2 del Real Decreto 462/2001, de 24 de Mayo, sobre Indemnizaciones por Razón de Servicio, debe aplicarse en su estrictos términos, sin posibilidad de aplicación extensiva a otros supuestos distintos de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.(...)

Veamos, el artículo 7 del Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, sobre Indemnizaciones por Razón de Servicio, aplicable al supuesto que nos ocupa, establece lo siguiente:

"1. La asistencia a los cursos de capacitación, especialización o ampliación de estudios y, en general, los de perfeccionamiento convocados por las Administraciones públicas, así como a la de los módulos o cursos de capacitación o formación para el ascenso de los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o a la de cursos selectivos para ingreso en Cuerpos o Escalas mediante la superación de pruebas de promoción interna, contando con autorización expresa y siempre que se lleven a efecto fuera del término municipal donde radique su residencia oficial y cualquiera que sea la duración de los mismos, podrá ser indemnizada, según su duración y el tipo de alojamiento, o como comisión deservicio o como comisión deservicio con la consideración de residencia eventual de acuerdo con la decisión que se adopte al respecto en la correspondiente Orden de designación.

Cuando quienes estén realizando estos cursos vuelvan a pernoctar en su residencia oficial, no devengarán indemnización pero, si por razón del horario de los cursos tuvieran que almorzar en la localidad donde se imparten, tendrán derecho a percibir el 50 % de los gastos de manutención y la indemnización que por gastos de viaje pudiera corresponderles según lo regulado en el presente Real Decreto.

2. No obstante, tendrá siempre la consideración de indemnización por residencia eventual, con los límites y las condiciones fijadas en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del presente Real Decreto, la asistencia a las pruebas selectivas previas al curso de promoción para el ascenso por antigüedad de



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a los cursos selectivos para ingreso en Cuerpos o Escalas por promoción interna.

3. En cualquier caso, los días anteriores y posteriores al período de desarrollo de los cursos estrictamente indispensables para efectuar la ida y el regreso hasta y desde el centro de estudios, se indemnizarán, si procediera, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general para las comisiones deservicio".

Pues bien, pese a la deficiente redacción del precepto, que es lo que entendemos suscita las dudas interpretativas que dan lugar a este recurso y motiva las discrepancias interpretativas acerca del mismo sostenidas en esta Sección, entendemos que el ordinal 2º del precepto indicado, puesto en relación con su número 1º, debe interpretarse en el sentido de que siempre tiene la consideración de indemnización por residencia eventual la asistencia a los pruebas selectivas previas a los cursos selectivos para ingreso en Cuerpos o Escalas por promoción interna, por cuanto que entendemos que el nº 1 del precepto se refiere a las indemnizaciones por asistencia a cursos entre los que incluye los de capacitación, especialización o ampliación de estudios y, en general, los de perfeccionamiento convocados por las Administraciones Públicas, así como los cursos de capacitación o formación para el ascenso de los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los cursos selectivos para ingreso en Cuerpos o Escalas mediante la superación de pruebas de promoción interna, y el nº 2 a las indemnizaciones por asistencia a pruebas selectivas previas al curso de promoción para el ascenso por antigüedad de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a los cursos selectivos para el ingreso en Cuerpos o Escalas por promoción interna.

Entendemos que dicha interpretación es más conforme a la redacción literal y sistemática del precepto que la realizada en la Sentencia de fecha 30 de Marzo de 2007, conforme a la cual la posibilidad de indemnizar la asistencia a pruebas selectivas quedaría limitada únicamente a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para la realización de las pruebas selectivas previas al curso de promoción para el ascenso por antigüedad, por interpretar que el último inciso del nº 2º del precepto antedicho se refiere únicamente al carácter indemnizable como residencia eventual de la asistencia a los cursos selectivos para el ingreso en Cuerpos o Escalas por promoción interna y no a las pruebas selectivas previas a dichos cursos, interpretación que entendemos contraría el tenor literal del precepto y la redacción del mismo en su conjunto por cuanto que si sólo se estuviera refiriendo al carácter indemnizable de la asistencia a los cursos, y no a las pruebas, el inciso sobraría por cuanto que ya el nº 1 del precepto menciona la posibilidad de indemnización por la asistencia a cursos selectivos para el ingreso en Cuerpos o Escalas por promoción interna, entendiendo


GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

igualmente carente de sentido que el nº 1 del precepto diga que dicha asistencia puede ser indemnizada comocomisión deservicio o comocomisión deservicio con la consideración de residencia eventual y el nº 2º diga, en relación con mismo curso, que siempre tiene la consideración de indemnización por residencia eventual.

CUARTO.- D.

En el supuesto de autos ha quedado acreditado que el recurrente, funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, con destino en el Establecimiento Penitenciario DE Valencia (Picassent), según afirmó en vía administrativa y consta en su Expediente, asistió el día 25 de enero de 2015, (así consta acreditado en las actuaciones por la Certificación emitida, el propio día 25 de enero de 2015, por el Sr. Secretario del Tribunal Calificador actuante en el proceso selectivo de referencia), a la realización del Primer Ejercicio de las pruebas selectivas para el ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias convocadas por Orden INT/1869/2014, de 26 de septiembre (B.O.E. de 14 de octubre de 2014), celebrado dicho día en Madrid, por lo que habiendo asistido a unas pruebas selectivas previas a un curso selectivo para ingreso en Cuerpos o Escalas por promoción interna, (hecho no cuestionado por la Administración actuante), procede por las argumentaciones indicadas fundamento anterior, argumentos que se comparten, estimar el recurso, anulando la Resolución impugnada, reconociendo el derecho del recurrente a que le sea abonada la indemnización correspondiente por su asistencia, el día 25 de enero de 2015, en Madrid, a la realización del Primer Ejercicio de las pruebas selectivas para el ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, convocadas por Orden INT/1869/2014, de 26 de septiembre.

Ciertamente consta petición de dos días, pero únicamente consta acreditado el día 25 de enero, por lo que solo se va a reconocer este día.

QUINTO.- COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en la redacción que del mismo efectúa la Ley 37/2011, de 10 de Octubre, de Medidas de Agilización Procesal, procede imponer las costas del presente recurso a la Administración demandada pues sus pretensiones han sido totalmente desestimadas y no se aprecian circunstancias que, de contrario, justifiquen su no imposición si bien, de conformidad con lo

GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

dispuesto en el ordinal 3 del propio precepto reseñado, esta imposición de costas se efectúa hasta un máximo de 375Euros por todos los conceptos comprendidos en ellas, sin inclusión del IVA; con adición del importe de la tasa abonada para el ejercicio de la potestad jurisdiccional, si hubiere lugar.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

- Que debo estimar y estimo el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por D. _____ contra la Resolución de 15.01.2015 de la Administración General del Estado, Ministerio del Interior, **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VALENCIA**
- Que debo anular y anulo la citada resolución por ser contraria a derecho;
- Que debo declarar y declaro que el actor tiene derecho a que le sea abonada la indemnización correspondiente por su asistencia, el día 25 de enero de 2015, en Madrid, a la realización del Primer Ejercicio de las pruebas selectivas para el ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, convocadas por Orden INT/1869/2014, de 26 de septiembre (B.O.E. de 14 de octubre)
- Y todo ello con expresa condena en las costas del presente proceso a dicha Administración demandada hasta un máximo de 375Euros.

Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en el plazo de quince días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los Art.81 y ss de la ley 29/1998.

Así por ésta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- En el mismo día ha sido leída y publicada en audiencia pública la anterior sentencia por el/la Ilmo./a. Magistrado/a-Juez. Doy fe.


GENERALITAT
VALENCIANA